Notaria
de
D. Antonio Cuerda y de Miguel

Fecha 24-Setiembre-1984

Núm. 2.796

PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION
DE LA FUNDACION TOMILLO.-

Av. de Felipe II, 34-2.° B - MADRID-9 - Teléfono 431 83 35

TIMBRE DEL ESTADO

PTA 5 CINCO PESETAS

ON2916328

CLASE 8.ª

ANTONIO CUERDA Y DE MIGUEL
NOTARIO
Avda. Felipe II, 34-2°. B
Teléfono 431 82 62 - MADRID-9

NUMERO DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS. - - -

En Madrid, a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro. - - - - - -

ANTE MI, ANTONIO CUERDA Y DE MIGUEL, - Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en la Capital, COMPARECEN: - - - - - - - -

DON FRANCISCO-JAVIER LANTERO ROZPIDE, - mayor de edad, español, casado en régimen de separación de bienes, Economista, vecino de Madrid Undécima, 8; con D.N.I. 219.424. - - - - - - - - -

DON MANUEL FIERROS FERNANDEZ, mayor de edad, español, soltero, y vecino de Madrid, - Alfonso X, 6, con D.N.I. número 39.373. - - - - -

. - - - . DON JOAQUIN-LUCIO VILLEGAS LANTERO, - mayor de edad, casado con Doña Eileen Spillard, español, Abogado, y vecino de Madrid, Cerro Brutera, número 1; con D.N.I. nº 579.244. - - - - -

Y DOÑA CONCEPCION LANTERO ROZPIDE, - mayor de edad, casada con Don Cesar Cort Gómez -

Tortosa, española, sus labores, y vecina de Madrid La Rinconada, número 65; con D.N.I. número ----- 1.273.834.. ---- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Intervienen todos en su propio nombre y derecho, haciéndolo los tres últimos a los so - los efectos de aceptar los cargos que luego se - dirán. -

Tienen a mi juicio, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura - de constitución de una fundación privada benéfi - co-asistencial, y aceptación de cargos en el Patronato de dicha fundación, y al efecto, Don --- Francisco-Javier Lantero Rozpide, - EXPONE : - - - - - - - - -

Que tienenel propósito de constituir - una Fundación privada benéfico-asistencial, con- naturaleza específica de entidad no lucrativa y- lo formalizancon arreglo a las siguientes, - - - - - - - - - - - - - - - - - -ESTIPULACIONES: -- - - - - - - -

PRIMERA.- Don Francisco-Javier Lantero Rozpide,- en su propio nombre y derecho, constitu- ye la FUNDACION TOMILLO, la cual en tanto que -- fundación privada benéfico-asistencial tiene por objeto lo figurado en el artículo 5º de sus Esta

TIMBRE DEL ESTADO

PTA 5 CINCO PESETAS

ON2916329

CLASE 8.ª

tutos. -

Para conseguir tales fines, Don Fran - cisco-Javier Lantero Rozpide dota a la Fundación de medios financieros, materiales y personales, - sin perjuicio de su plena autonomía de acción e- independencia y acorde con su naturalza especí - fica de entidad no lucrativa. - - - - - - - - - - -

A tal efecto, otorga la presente escri- tura como CARTA FUNDACIONAL y establece en los — correspondientes apartados, las dotaciones fi — nancieras, materiales, personales y de funciona - miento, a partir del día de hoy. - - - - - - - - -

- - - El programa de atenciones sociales — y prioridades de intervención de la Fundación, - se delega soberanamente en su Patronato, nombra - do por Don Francisco Javier Lantero Rozpide, e — integrado por las personas que más adelante se - relacionarán. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

SEGUNDA.- Don Francisco-Javier Lantero

Rozpide, dota a la FUNDACION TOMILLO, con una aportación inicial de NUEVE MILLONES DOSCIENTAS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTAS OCHENTA Y UNA PESETAS CON NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILESIMAS DE PESETA. -

Los bienes que aporta estan relacionados en el artículo 7º de los Estatutos de la Fundación, que ratifica en este acto. El efectivo lo ingresará y tramitará la aportación de los valores una vez se cumpla la condición establecida en el artículo 7º de los Estatutos de la Fundación. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Asimismo, la eficacia de la presente escritura queda sometida a la condición suspensiva, ya expresada, de que por los Organismos competentes del Estado se declare esta Fundación, como benéfico-asistencial de carácter particular. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Todo ello según resulta expresado más ampliamente en el artículo séptimo de los Estatutos de la Fundación, que han quedado unidos a esta matriz. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

TIMBRE DEL ESTADO

PTA 5 CINCO PESETAS

ON2916330

CLASE 8.ª

TERCERA.- La Fundación ejercerá sus actividades en el domicilio que consta en los Estatutos referidos, es decir en la calle de Joaquin Costa, número 15.

CUARTA.- Previamente a este otorgamiento han sido confeccionados los Estatutos, a los efectos de la ordenación jurídica de la Fundación y establecimiento de sus principios y programas de actividades, los cuales una vez firmados por Don Francisco-Javier Lantero Rozpide, me han sido entrados por él, a mi, el Notario, para su protocolización, lo que efectúo uniéndolos al final de esta matriz, para que formen parte integrante de la misma e insertar en sus copias y traslados.

Dichos Estatutos estan extendidos en doce folios de clase octava, serie oL., numeros 5.895.768, los cinco siguientes en orden, 5.895.945, 5.895.777, los dos siguientes en orden 5.895.781 y el siguiente en orden.

QUINTA.- Se procede a la provisión del Patronato de la Fundación conforme a los nombramientos verificados por la Fundadora, designando de acuerdo con su voluntad, a las siguientes --- personas: - —

PRESIDENTE DE LA FUNDACION Y DE SU PATRONATO: -

DON FRANCISCO-JAVIER LANTERO ROZPIDE.-

VICEPRESIDENTE: DON MANUEL FIERROS — FERNANDEZ. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

VOCAL-SECRETARIO: DON JOAQUIN LUCIO - VILLEGAS LANTERO. - - - - - - - - - - - - - - —

VOCAL: DOÑA CONCEPCION LANTERO ROZPIDE.

Dichos señores, presentes, aceptan sùs cargos. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - —

Hechas las reservas y advertencias legales, entre ellas las de la Legislación Fiscal.

Leo esta escritura a los comparecientes por su elección, la encuentran conforme y firman.

De conocerles y de todo lo demás con — tenido en el presente instrumento público, extendido en tres folios de clase octava, serie Ol., - numeros 5.895.783 , el siguiente y el del pre — sente, yo, el Notario, doy fé.- Están las firmas - de Don Francisco-Javier Lantero Rozpide, Don Manuel Fierros Fernández, Don Joaquín-Lucio Villegas Lantero, y Doña Concepción Lantero Rozpide.- Signado: A. Cuerda.- Rubricados y sellado. - - - - - - - - —

- - - - - - - - - DOCUMENTO UNIDO: - - - - - - - -

TIMBRE DEL ESTADO

CLASE 8ª

PTA 5 CINCO PESETAS

ON2916331

ESTATUTOS DE LA FUNDACION DE CARACTER PARTICULAR Y PRIVADO, APOLITICA Y ACONFESIONAL DENOMINADA --

" FUNDACION TOMILLO "

Artículo 1º. DENOMINACION :

Bajo la denominación de " FUNDACION --- TOMILLO " , queda constituida una fundación de -- carácter particular y privado, apolítica y acon - fesional, que se regirá por los presentes Estatu - tos y las normas legales y reglamentarias que le- sean de aplicación. - - - - - - - - - - - - - - -

Artículo 2º. PERSONALIDAD JURIDICA:

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, - sin otras limitaciones que las impuestas expresa- mente por las leyes o por los presentes Estatutos.

Artículo 3º.- DOMICILIO :

El domicilio de la Fundación queda --- fijado en Madrid, calle Joaquin Costa, número quin ce, siendo su ámbito de actuación todo el territo

rio nacional.

Artículo 4º.- DURACION :

La duración de la Fundación es por tiempo indefinido, salvo que se produjesen las causas de disolución que se especifican en el artículo 24º de los presentes Estatutos.

Artículo 5º.- OBJETIVOS :

La Fundación tiene los siguientes objetivos:

1º). Promover, apoyar o emprender iniciativas que pretendan tanto la creación y mantenimiento de puestos de trabajo como capacitación, para personas que por circunstancias y motivos de diversa índole estén especialmente necesitadas y encuentren significadas dificultades en el acceso a ellos, mejorando de esta manera la inserción social y realización personal.

Consecuentemente será objetivo de la Fundación tanto la creación de centros propios como la promoción y apoyo a personas físicas o entidades, tales como asociaciones, fundaciones, cooperativas, empresas, talleres, escuelas y centros de todo tipo, que desarrollen o pretendan desarrollar actividades cuya finalidad concuerde con el objetivo antes expuesto. En este sentido, podrán -

CLASE 8.ª

ON2916332

ser beneficiarios de la Fundación los titulares-- de todo tipo de actividades productivas, cualquie ra que sea el sectorem que se encuadren (servi -- cios, industrial, agrícola, artesanal...), que de- alguna forma y por razón de la naturaleza del -- colectivo empleado, localización geográfica, tanto dentro del ámbito urbano como rural, técnicas pro ductivas empleadas o cualquier otra circunstancia, colaboren a la consecusión del fin descrito.

En el cumplimiento de este objetivo la- Fundación desarrollará su actividad bien median-- te un apoyo financiero directo en forma de subven ciones, donaciones, avales, préstamos a bajo inte- rés, etcétera, o bien mediante un asesoramiento - específico en las siguientes áreas:

Financiera, legal, artística, de mar -- keting, comercial, de personal, relaciones con -- la Administración pública, programas de formación profesional y cultural y, en fin, cualesquiera -- otras áreas que sean de interés para los benefi - ciarios y sobre las que pidan asesoramiento a la-

Fundación.

Por tanto, además de promover o emprender, se trata de apoyar iniciativas que teniendo como fin dicho objetivo fundacional mantienen en muchas ocasiones una existencia precaria y difícil por falta de apoyo financiero, de conocimiento empresarial en sus múltiples aspectos o por las propias limitaciones derivadas precisamente de las carencias de las personas o colectividades a quienes se pretende beneficiar.

La Fundación prestará una particular atención a las necesidades de la juventud y a las que provengan de situaciones de marginación social, especialmente importantes.

2ª). Promover, apoyar o emprender iniciativas que tiendan a desarrollar o difundir conocimientos sobre educación o a establecer centros educativos.

3ª). Promover, apoyar o emprender actividades culturales y artísticas por medio de conferencias, cursos, talleres, edición de publicaciones o cualquier otro medio.

4ª).- Promover, apoyar o emprender pro-

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8ª
MADRID
PTA 5
CINCO PESETAS

ON2916333

yectos que tengan como finalidad proveer de vi — vienda o alojamiento a personas necesitadas.

5º). Promover y apoyar la creación ——— de otras fundaciones o colaborar con las ya existentes para desarrollar las actividades enumeradas anteriormente u otras similares en favor de la comunidad, contribuyendo si fuese conveniente, en su gestión.

Artículo 6º.- CARACTER BENEFICO :

La Fundación tiene un carácter benéfico exento de todo fin lucrativo, siendo sus prestaciones, por lo general, gratuítas para los beneficiarios; no obstante, cuando así se acuerde ——— por el Patronato, y siempre de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, podrá la Fundación cobrar cantidades a sus beneficiarios que, en ningún caso, podrán exceder del coste real de los servicios prestados o de los gastos suplidos.

Artículo 7º.- CAPITAL :

El Capital inicial de la Fundación ---- quedará constituido por la aportación de los si— guientes bienes y derechos que realizará su fun— dador:

1). Efectivo, pesetas.... 3.000.000,00

2). De la Sociedad - — COEXPAN, S.A.:- - - - - - - - - - - —

750 acciones, nºs 5.901 — al 6.600 y 12.601 al 12.650, de 1000 pesetas nominales cada una, comple - tamente desembolsadas, según consta - en póliza de operaciones al contado, de 1ª clase, nºs. 73.109.- - - - - -

2.200 acciones, nºs. 8.801 al 11.000 de 1.000 pesetas de valor- nominal cada una, completamente de - sembolsadas, según escritura de cons titución de la Sociedad, otorgada el 15 de Junio de 1.973, ante el Notario de Madrid Don José Luis Alvarez Al - varez, nº 2.289 de orden.- - - - - —

800 acciones, nºs 14.201 — al 15.000, de 1.000 pesetas nomina - les cada una, completamente desem.— bolsadas, según escritura de amplia - ción de capital, otorgada ante el -

TIMBRE DEL ESTADO

CLASE 8.ª

PTA 5 CINCO PESETAS

ON2916334

Notario de Madrid Don José Luis — Alvarez Alvarez, de 27 de Septiembre de 1.973, nº 3.310 de orden.—

1.375 acciones, nºs 16.376 al 17.750, inclusives, de 1.000 — pesetas nominales cada una, completamente desembolsadas, según escritura de ampliación de capital otorgada ante el Notario de Torrejón de — Ardoz DonJosé Maria Piñar Gutié — rrez, de 28 de diciembre de 1.982, nº 2.302 de orden. - - - - - - - -

De dichas acciones que - tienen un valor total de pesetas - 9.140.625, aportará : - - - - - —

EN PLENO DOMINIO: - - —

Del primer grupo, 375 — del segundo grupo, 1100, del tercer- grupo 400, y del cuarto 687, que — asciende su valor a pesetas..... 4.569.420,707.

EN NUDA PROPIEDAD: - - —

Del primer grupo 375, — del segundo grupo 1.100, del tercer-

grupo 400 y del cuarto grupo, 688,-- que considerando el valor de dicha - nuda propiedad en UN TREINTA POR --- CIENTO, son pesetas..... 1.371.361,28.

3). De la Sociedad Emsur,- S.A.: - - - - - - - - - - - - - - - -

40 acciones, nºs 161 al 200 de 1.000 pesetas nominales cada una, completamente desembolsadas, según - consta en la escritura de constitu - ción de esta Sociedad, otorgada ante el Notario de Madrid Don José Luis - Alvarez Alvarez, de 15 de Junio de - 1.973, nº 2.290 de orden. - - - - -

86 acciones, nºs 259 al 344 de 10.000 pesetas nominales cada una completamente desembolsadas, según - consta en la escritura de aumento -- de capital otorgada ante el Notario- de Torrejón de Ardoz Don José Maria- Piñar Gutiérrez, de 21 de Julio de - 1.982, nº 1.082 de su protocolo. - -

De dichas acciones que — tienen un valor total de pesetas —— 500.000,00, aportará : - - - - - - -

TIMBRE DEL ESTADO

CLASE 8ª

PTA 5 CINCO PESETAS

ON2916335

28.

EN PLENO DOMINIO: - - - - - - -

La mitad de ambos grupos, es -- decir 20 del primero y 43 del segundo, -- que asciende su valor a pesetas..... 249.999,9

EN NUDA PROPIEDAD: - - - - - -

La mitad de ambos grupos, es -- decir 20 del primero, y 43 del segundo, - que asciende su valor, considerando la -- nuda propiedad como UN TREINTA POR CIENTO en pesetas..... 74.999,

TOTAL VALOR DE LOS BIENES APORTADOS, PESETAS..... 9.265.781,

Todos estos bienes y derechos - se aportan a la Fundación en concepto de dotación que hará el fundador en el acto fundacional, pudiendo incrementarse con los bienes de cualquier - naturaleza que, a título gratuito, adquiera la -- Fundación con expreso destino al aumento del capital fundacional. - - - - - - - - - - - - - - - -

El Fundador se reserva el usufructo --

vitalicio de las acciones cuya nuda propiedad --- dona; y se reserva el derecho de proceder a la -- venta a un tercero de todas las acciones anterior mente relacionadas, en el momento y precio que -- estime oportuno, garantizando el fundador con -- sus propios bienes que la Fundación percibirá como importes minimos de las ventas, los que en esta - escritura figuran como valores de cesión. - - ---

. . . . La transmisión de los bienes y derechos antes mencionados así como el cumplimiento por — parte del Fundador de todas las obligaciones a -- que se hace referencia en los Estatutos de esta-- Fundación quedan expresamente suspendidos de acuer do con lo dispuesto para las condiciones suspensi vas en el Código Civil, hasta el momento en que -- por los Organismos competentes del Estado sea — declarada esta Fundación como benéfico-asistencial de carácter particular. — - - - - - - - - - - - -

- Se solicita expresamente de la entidad - liquidadora correspondiente del Ministerio de -- Hacienda que de acuerdo con lo establecido en el- artículo 2º, apartado 2º del Texto Refundido del - Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Ac - tos Jurídicos Documentados no se practique la —

TIMBRE DEL ESTADO

CLASE 8.ª

PTA 5 CINCO PESETAS

0N2916336

liquidación de este impuesto o el De Sucesiones,- si éste fuere aplicable, hasta que la condición — suspensiva antes mencionada se cumpla. — - - - -

A este efecto, se solicita que una vez- cumplida la condición suspensiva y declarada la — Fundación como benéfico-asistencial se declare — la exención del Impuesto sobre Transmisiones Pa - trimoniales o Sucesiones, cualquiera que le sea - aplicable. Ante la situación transitoria en que— se encuentra la legislación vigente sobre trans— misiones lucrativas inter-vivos, se hace cons — tar expresamente que quedan igualmente suspendidas todas las operaciones inherentes a la constitución de esta Fundación mientras que la calificación — de esta Fundación como benéfico-asistencial no — lleve consigo la exención de toda clase de im — puestos bien sea de Transmisiones Patrimoniales - o de Sucesiones.

Artículo 8º.-

Los rendimientos del capital fundacio—

nal se destinarán al cumplimiento de los fines -- de la Fundación; si bien, excepcionalmente y cuando así convenga a los intereses generales de la -- Fundación, el Patronato, previo cumplimiento de los requisitos que establezca la normativa legal vigente, podrá acordar que tales rendimientos se destinen a incrementar el capital fundacional.

Asimismo, se destinará al cumplimiento de los fines de la Fundación los bienes recibidos de terceros y las cantidades o subvenciones de cualquier tipo que se obtengan con indicación de tal finalidad.

Artículo 9º.

Si la fundación recibe bienes sin especificación de su destino, el Patronato decidirá -- si deben ser integrados al capital fundacional -- o han de aplicarse directamente a la realización de los fines fundacionales.

Artículo 10º.-

El Patronato constituye el Organo Supremo de gobierno de la Fundación y tendrá las -- más amplias facultades de gestión, disposición de bienes y representación de la misma, sin más limitaciones que las resultantes de las disposiciones

TIMBRE DEL ESTADO

CLASE 8ª

NOTARIA DE D. ANTONIO SUELDA Y [illegible] - MADRID

PTA 5 CINCO PESETAS

ON2916337

legales vigentes.

En particular, corresponde al Patronato:-

a). Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Fundación y modificarlos si fuese necesario para el mejor cumplimiento de sus fines. -

b). Elaborar las normas y reglamentos complementarios de los Estatutos que se estimen procedentes.

c). Confeccionar y aprobar las memorias de actividades, presupuestos, cuentas y balances anuales que deberá presentar al Protectorado del Gobierno.

d). Representar a la Fundación en juicio y fuera de él, en toda clase de actos y contratos, ante la Administración y ante terceros, sin excepciones.

e). Operar con Cajas y Bancos, incluído el Banco de España, mediante cualesquiera de las operaciones permitidas en Derecho, como son-

las aperturas y cancelación de cuentas corrientes y de crédito, la contratación de préstamos y créditos, etc. -

f). Acordar la realización de obras y - la creación de toda clase de industrias o explotaciones que se consideren convenientes para la Fundación.

g). Enajenar, hipotecar, gravar o disponer de otro modo de los bienes que integren el patrimonio de la Fundación, solicitando del organismo que proceda las autorizaciones correspondientes y dando cumplimiento a las disposiciones vigentes sobre la materia.

h). Acordar la fusión de la Fundación - con otra u otras entidades similares, previa autorización del organismo administrativo correspondiente y siempre que queden atendidos en forma debida los fines fundacionales previstos en los presentes estatutos.

i). Promover la extinción de la Fundación en los casos de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos y decidir el destino benéfico que haya de darse a los bienes resultantes.

j). Resolver y regular todos los casos- que puedan presentarse y no se hallen previstos - en los presentes estatutos.

k). Nombrar apoderados generales o-

TIMBRE DEL ESTADO

NOTARIA DE D. ANTONIO CUNQUEIRO MADRID

PTA 5 CINCO PESETAS

CLASE 8ª

ON2916338

especiales que representen a la Fundación - en todos los órdenes de su actuación con la - amplitud de facultades que sean necesarias y que en cada caso se precise, pudiendo conferir los -- oportunos poderes y facultades de sustitución, - en su caso, y revocarlos en la fecha y forma que estime conveniente.

No obstante, en ningún caso, el Patro - nato podrá delegar la aprobación de cuentas ni -- los actos que excedan de la gestión ordinaria de la Fundación.

Artículo 11º.

El Patronato, cuyos cargos seran siempre de confianza y gratuítos, pero no onerosos, - estará compuesto por un número mínimo de tres -- miembros.

Artículo 12º.

Son obligaciones de los Patronos:

a) Cumplir los fines de la Fundación, - concurrir a las reuniones del Patronato y desem -

peñar el cargo con la diligencia de un representante leal y con arreglo a las leyes y a los presentes Estatutos.

b). Mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación.

c). Promover la extinción de ésta o la modificación de su objeto, en los casos que legal o estatutariamente correspondan.

Artículo 13º.

El primer Patronato será nombrado por el Fundador Don Javier Lantero Rozpide, y sucesivamente, el propio Patronato, por mayoría de sus componentes, podrá renovar sus miembros, cubrir las vacantes que por fallecimiento, incapacidad, renuncia o remoción se produzcan y nombrar otros nuevos.

El Patronato se renovará por terceras partes cada año, siendo la primera renovación al cumplirse los tres años del otorgamiento de la escritura fundacional, y las siguientes, en los años sucesivos. Los Patronos que hayan de cesar en las dos primeras renovaciones, se designarán por sorteo. Los cesados en cualquier renovación siempre podrán ser nuevamente designados.

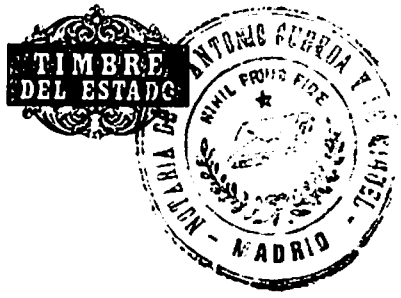

CLASE 8ª

ON2916339

Artículo 14º.

Podrán ser nombrados Patronos honorí-- ficos o asesores de la Fundación, las personas-- que el Patronato considere conveniente para el— mejor cumplimiento de los objetivos de la funda - ción. Su nombramiento y revocación lo hará el Pa tronato y los nombrados podrán asistir previa — citación, con voz y sin voto, a las reuniones del- mismo. El Patronato deberá poner los medios --- para que los patronos honoríficos o asesores es- ten informados y participen de los trabajos de - la Fundación.

Artículo 15º.

El Patronato designará de entre sus — miembros un Presidente y un Vicepresidente, así - como un Secretario, que podrá no ser miembro.

Artículo 16º.- Por delegación perma -- nente del Patronato corresponde al Presidente — y, en su caso, al Vicepresidente, la representa-

ción de la Fundación; asimismo, es atribución del Presidente la convocatoria de las sesiones del Patronato y fijación del orden del día y la presidencia y dirección de los debates.

El Presidente será sustituido en los casos de ausencia o imposibilidad por el Vice presidente.

Artículo 17º.

El Patronato se reunirá al menos una vez al año y, además, cuantas veces lo estime oportuno su Presidente o lo soliciten por escrito un tercio, al menos de sus miembros.

La convocatoria de las sesiones se harán por escrito con una antelación no inferior a cinco días, especificando en la convocatoria el Orden del día.

No obstante, no será necesaria previa convocatoria y quedará válidamente constituida la reunión del Patronato, cuando hallándose reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad su celebración.

Artículo 18º.

TIMBRE DEL ESTADO

CLASE 8ª

NOTARIA DE D. ANTONIO [illegible] MADRID

PTA 5 CINCO PESETAS

ON2916340

El Patronato quedará válidamente reunido cuando concurran al menos, la mitad más uno de sus componentes, sin que se admitan delegaciones más que en los supuestos de enfermedad o ausencia. En tales casos, la delegación deberá hacerse por escrito, haciendo constar la persona sobre quien recae la representación, que necesariamente deberá ser miembro del Patronato, y de ella se dejará constancia en el Acta de la reunión.

Artículo 19º.

Los acuerdos del Patronato que no puedan ser tomados por unanimidad, será válidos por mayoría de los presentes o, en su caso, representados. En caso de empate, la cuestión la decidirá el voto de calidad del Presidente.

No obstante, para adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación y modificación de sus estatutos, será preciso el voto favorable de al menos dos tercios de los miem —

bros del Patronato.

Artículo 20º.-

Los acuerdos del Patronato se trans — cribirán en un libro de Actas, que seran autorizadas con las firmas del Presidente y el Secre — tario.

Asimismo, corresponde al Secretario — certificar sobre los acuerdos adoptados por el - Patronato y sobre cualesquiera libros, documentos o antecedentes de la Fundación.

En los casos de ausencia o imposibilidad, el Secretario será sustituido por el miembro que el Patronato designe.

Artículo 21º.

--- Los patronos cesarán en sus cargos por el transcurso del período para el que fueron nombrados y, además, por incapacidad, fallecimiento, renuncia, acuerdo de remoción fundado en — grave incumplimiento de sus obligaciones frente - a la Fundación, o por cualquier otra causa establecida por la legislación vigente.

Artículo 22º.

TIMBRE DEL ESTADO

CLASE 8.ª

PTA 5 CINCO PESETAS

ON2916341

El Patronato podrá nombrar un administrador general de la Fundación, al que, como órgano ejecutivo de la misma, corresponderá: —

a). La ejecución de los acuerdos del Patronato, realizando cuantos trámites sean precisos ante todo tipo de oficinas públicas o particulares.

b). La dirección administrativa de la Fundación, que comprenderá además, la dirección del personal y llevanza de los libros de contabilidad.

c). Cuantas otras facultades le delegue el Patronato.

Artículo 23º.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. Excepcionalmente el primer ejercicio dará comienzo en la fecha de la presente escritura y terminará el día 31 de diciembre inmediató.

Dentro del primer trimestre de cada año el Patronato habrá de reunirse con objeto de —

aprobar las cuentas del ejercicio anterior y memoria de actividades, así como para confeccionar el presupuesto del nuevo ejercicio, todo lo cual, previa su aprobación por el Patronato, habrá de presentarse en el indicado plazo al Protectorado correspondiente.

Artículo 24º.-

La Fundación se extinguiría en los supuestos de pérdida total del capital o de imposibilidad material del cumplimiento de los fines fundacionales.

En tales casos u otros imprevistos en que se plantee la ineludible necesidad de disolver la Fundación y previa adopción de dicho acuerdo con la aprobación del Protectorado, el Patronato designará de entre sus miembros, una Comisión que procederá a la liquidación de la Fundación, cesando los miembros del patronato que no sean liquidadores.

Los liquidadores tendrá la plena responsabilidad del gobierno de la Fundación durante el periodo de liquidación de la misma, dando cuenta al Protectorado de las operaciones que lleven a cabo, tanto en la realización del activo

TIMBRE DEL ESTADO

CLASE 8ª

PTA 5 CINCO PESETAS

ON2916342

como en la liquidación del pasivo.

Una vez practicada la liquidación, el remanente, si lo hubiere, se destinará a finalidades análogas a las que constituían el objeto fundacional, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

En Madrid, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro. - - - - - - -

Están las firmas de Don Francisco-Javier Lantero Rozpide, Don Manuel Fierros Fernández, Don Joaquín-Lucio Villegas Lantero, y Doña Concepción Lantero Rozpide.- Rubricados. - - - - - - - - - - -

ES PRIMERA COPIA EXACTA de su matriz, donde la dejo anotada. Y para la Sociedad que se constituye, la expido en quince folios de clase octava, serie ON., números 2.916.328, los trece siguientes, y el del presente, en Madrid, a tres de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro. DOY FE.-

NOTARIA DE D. ANTONIO CORTINA T. MADRID

SELLO DE LEGALIZACIONES
25 PESETAS

... con residencia en la misma
... legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden
... compañero Don Antonio Cuerda y de Miguel.
Madrid, ___ de ___ 1984 ... 19...

INSCRITA EN EL CENSO DE ENTIDADES JURIDICAS
DEL MINISTERIO DE HACIENDA CON EL C.I. G28/979136